

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	MIRYAM DE JESUS CORRALES PALACIO Y OTROS
DEMANDADO	JORGE ARROYAVE VALENCIA Y OTROS
RADICADO	009-2023-00350
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda de VERBAL de PERTENENCIA, formulada por **MIRYAM DE JESUS CORRALES PALACIOS, MARIA GLADIS RUIZ CORRALES, ALEXA MARIA RUIZ CORRALES, OSCAR TULIO RUIZ CORRALES, MARIA ANGELICA RUIZ CORRALES, ELIZABETH CRISTINA RUIZ CORRALES, MONICA HERRERA CORRALES y JHON SANTIAGO HERRERA CORRALES** contra **JORGE, LILLIAM, JHON, JAIME, ROSA VICTORIA, LUZ ELENA, GLORIA STELLA, MARTHA LIGIA, ALVARO DE JESUS Y MARTHA CECILIA ARROYAVE VALENCIA** con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte demandante debe cumplir exigencias formales para su admisión. En ese orden debe:

- Indicar el lugar donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Informar de manera clara si el inmueble que pretende adquirir por prescripción hace parte de otro de mayor extensión, realizando una descripción detallada de los linderos de cada uno según el caso.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



-Dirigir la demanda contra el propietario o propietarios del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-0336886 objeto de declaración de pertenencia.

-Adecuar el poder en el sentido de indicar en el mismo, el correo electrónico del abogado, el cual, deberá coincidir con el registrado en el SIRNA; y es que verificado dicho aplicativo en el mismo no reposa dirección electrónica alguna¹

-Allegar avalúo catastral del inmueble objeto de declaración de pertenencia, ara determinar competencia.

-Aclarar indicando la razón por la cual se dirige la demanda contra los señores JORGE, LILLIAM, JHON, JAIME, ROSA VICTORIA, LUZ ELENA, GLORIA STELLA, MARTHA LIGIA, ALVARO DE JESUS Y MARTHA CECILIA ARROYAVE VALENCIA como sucesores del señor JUAN NEPOMUCENO ARROYAVE GARCIA cuando en el certificado de libertad y tradición arrimado del inmueble con matricula 001-0336886 no figuran como titulares de dominio.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por MIRYAM DE JESUS

1

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



CORRALES PALACIOS, MARIA GLADIS RUIZ CORRALES, ALEXA MARIA RUIZ CORRALES, OSCAR TULIO RUIZ CORRALES, MARIA ANGELICA RUIZ CORRALES, ELIZABETH CRISTINA RUIZ CORRALES, MONICA HERRERA CORRALES y JHON SANTIAGO HERRERA CORRALES **contra** JORGE, LILLIAM, JHON, JAIME, ROSA VICTORIA, LUZ ELENA, GLORIA STELLA, MARTHA LIGIA, ALVARO DE JESUS Y MARTHA CECILIA ARROYAVE VALENCIA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Echeverri Bohorquez'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'Y'.

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.